

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la tortura y otros
tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 218/2 G/SO 214 (53-24)
GNQ 3/2013

23 de diciembre de 2013

Estimado Sr. Sima:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7 y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el arresto y la detención del Sr. **Agustín Esono Nsogo**.

De acuerdo con la información recibida:

Ha sido reportado que el Sr. Agustín Esono Nsogo, profesor, propietario y director de una escuela privada en Bata; sobrino del co-fundador del partido de oposición Unión Popular (UP), quien habría fallecido en custodia policial en 1993, fue arrestado el 17 de octubre de 2012 en su casa en Bata. Asimismo, el arresto se habría dado sin orden de arresto alguna. El Sr. Nsogo habría sido llevado al aeropuerto y posteriormente trasladado a la capital, Malabo, en donde habría sido detenido en la prisión de "Black Beach" sin acceso a ningún tipo de comunicación con el exterior durante una semana.

Durante el periodo de su detención, se alega que el Sr. Nsogo fue sujeto a actos de tortura en tres ocasiones y forzado a confesar su participación en una conspiración para desestabilizar al Gobierno. El Sr. Nsogo habría sido golpeado en varias ocasiones con garrotes y los golpes le habrían producido una fractura en la cadera y la pérdida del oído. Asimismo, se alega que el Sr. Nsogo no habría recibido ningún tipo de atención médica.

El 22 de octubre de 2012, el abogado del Sr. Nsogo fue notificado del paradero de su cliente. Paralelamente, el Sr. Nsogo habría sido acusado de conspirar en contra del Gobierno conjuntamente con el ex-presidente exiliado en España. Sin embargo, ninguna evidencia se habría presentado ante las autoridades.

La detención del Sr. Nsogo recién habría sido autorizada el 1 de noviembre de 2013, dos semanas después de su arresto violando la ley de Guinea Ecuatorial la cual estipula que la detención tiene que ser legalizada por el Juez de instrucción en un periodo de 72 horas.

El 22 de diciembre de 2012 el abogado del Sr. Nsogo presentó un recurso de habeas corpus ante la Corte Provincial de Malabo, alegando la detención y el arresto arbitrario de su cliente. La petición argumentaría que el cargo por el cual se procedió a la detención no se encuentra codificado en el Código Penal de Guinea Ecuatorial y por ello no podría constituir un argumento sustentado que prive de libertad al Sr. Nsogo. Sin embargo, se alega que la Corte no habría respondido a dicho recurso.

El 26 de julio de 2013, la Corte Provincial de Malabo habría declarado que no era jurídicamente competente y habría decidido transferir el caso a la Corte de la ciudad de Bata, donde tuvo lugar el arresto. El abogado del Sr. Nsogo no habría recibido ninguna noticia sobre el estatus de su cliente, quien aún se encontraría detenido en la Prisión de “Black Beach” en Malabo sin acceso a juicio.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención del Sr. Nsogo, nos permitimos hacer un llamamiento urgente a su Gobierno para que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos del Sr. Nsogo a no ser arbitrariamente detenido y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Quisiéramos también llamar la atención de su Gobierno sobre el derecho a la integridad física y mental del Sr. Nsogo. Quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre el párrafo 7 (c) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos según la cual el Consejo "Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona."

Nos permitimos hacer un llamamiento a su Gobierno para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental del Sr. Nsogo arriba señalados sean protegidos de conformidad, entre otros, con la DUDH, el PIDCP, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura (CAT).

En este contexto, nos permitimos llamar la atención de su Gobierno al párrafo 1 de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten

plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos recordar a su Gobierno el artículo 15 de la CAT, el cual señala que “Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.” También quisiéramos recordar a su Gobierno el párrafo 6 (c) de la Resolución 8/8 del Consejo de Derechos Humanos, el cual insta a los Estados a que “Se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura, pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha obtenido dicha declaración.” Además de ser una garantía esencial para un juicio justo, este principio es también un aspecto esencial del derecho inderogable a la integridad física y mental dispuesto en, inter alia, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir de su Gobierno una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Nsogo.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. Por favor proporcione información detallada sobre las bases legales con las cuales se ha justificado el arresto y la detención del Sr. Agustín Esono Nsogo, y el grado en el que éstas se apegan a las normas y estándares internacionales de derechos humanos.

3. Por favor proporcione información detallada sobre el estatus del recurso de habeas corpus presentado ante la Corte Provincial de Malabo por el abogado del Sr. Nsogo el 22 de diciembre de 2012.

4. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstos no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidos, le rogamos que explique el por qué.

5. Por favor proporcione información detallada sobre las acciones tomadas por las autoridades competentes con el fin de asegurar que se erradique todo tipo de actos de tortura en los procesos judiciales.

Garantizamos que la respuesta de su Gobierno a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Nsogo e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Sr. Sima, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes